



PROCESO : RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE : YISNEIDA MARCELA TORRES PADILLA
DEMANDADO : HEREDEROS DE WILLIAM ARIEL MURCIA JARA
RADICADO : 2022-00318

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora YISNEIDA MARCELA TORRES PADILLA, contra lo señores CAMILO ANDRÉS MURCIA PADILLA, WILLIAM JAIR MURCIA PADILLA, EDILSON MURCIA ROJAS, DEIVER ARIEL MURCIA ROJAS, YUZ DEIVY MURCIA ROJAS, NAYIBER MURCIA ROJAS, MARTHA ISABEL PADILLA HERNÁNDEZ, y demás herederos indeterminados del causante WILLIAM ARIEL MURCIA JARA.

Notifíquese a los demandados, y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del señor WILLIAM ARIEL MURCIA JARA, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a resolver sobre la petición de medida cautelar, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones y/o valor de los bienes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 044 del 15 de noviembre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

NB